

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 28 DE JUNIO DE 2007

Nº25,823

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-024-ADM-07

(de 11 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL COMITE ADMINISTRATIVO Y JURIDICO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES, PARA QUE CONCEDA EL CERTIFICADO DE DERECHO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (ORYZA SATIVA L).".....PAG. 1

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION No.009

(de 23 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION AMERICA LATINA EN ACCION SOLIDARIA (ALAS), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.".....PAG. 4

### COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. 029-07

(de 1 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE EL REGISTRO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION DEL FONDO DE INVERSION INMOBILIARIO VISTA SIGLO XXI.".....PAG. 5

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL (DESCARGO) No.4-2007

(de 6 de febrero de 2007)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE AL ESTADO, POR PARTE DEL CIUDADANO RIGOBERTO PAREDES SOLIS (Q.E.P.D.) CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 2-27-582.".....PAG. 7

### CIRCULAR No. 8-2007-DFG

(de 6 de junio de 2007)

"REITERACION E IMPLEMENTACION DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.".....PAG. 29

### CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID

ACUERDO No.16

(de 2 de mayo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, EXONERA PARCIALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO DE TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE DAVID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".....PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 34

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-024-ADM-07

(de 11 de mayo de 2007)

## EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, el Protocolo de Adhesión de

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.2.40**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

Panamá a dicho Acuerdo con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la Legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", en su Título V, contempla las normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el artículo 276 de la Ley 23 crea el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, presidido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como un cuerpo consultivo y asesor en materia de obtenciones vegetales y semillas en la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, por medio del cual se reglamenta el Título V de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, señaló en su artículo 3, las facultades propias del Consejo para la Protección de Obtención Vegetales.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, estableció que las modalidades para la organización y funcionamiento del Consejo, se expedirán mediante Resuelto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 17, literal c) del resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002 que aprobó el reglamento Interno del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales señala entre sus responsabilidades y funciones, autorizar mediante Resuelto al Comité Administrativo y Jurídico para que conceda el Certificado de Derecho de Obtenedor,

Que en Reunión Ordinaria del Consejo celebrada el día 20 de marzo de 2007, se aprobó el informe del Examen Técnico de DHE (Distinción, Homogeneidad y Estabilidad) realizado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, a la variedad de Arroz IDIAP-2503 (*ORYZA sativa L.*), generada por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá-IDIAP.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar al Comité Administrativo y Jurídico del Consejo para la Protección las Obtenciones Vegetales, para que conceda el certificado de Derecho de Obtentor de la variedad de arroz (*Oryza sativa L.*) generada por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá-IDIAP.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada del presente Resuelto a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

**TERCERO:** El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, Resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GUILLERMO A. SALAZAR N.  
Ministro

  
ERICK FIDEL SANTAMARÍA  
Vice- Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION No.009  
(de 23 de enero de 2007)

La Asociación denominada **FUNDACIÓN AMÉRICA LATINA EN ACCIÓN SOLIDARIA (ALAS)**, organismo con Personería Jurídica reconocido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto N° P.J.002-2 del 4 de enero de 2007, inscrita a la Ficha 19419, Documento 1071039 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público, representada legalmente por el señor **LAUTARO GARCÍA BATALLÁN**, varón, argentino, mayor de edad, portador del Pasaporte N° 18.680 956-N, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada del Pasaporte del Representante Legal de la asociación.
3. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
4. Certificación de Registro Público, donde consta que la organización no tiene una vigencia mayor de (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público. No obstante, la organización acredita mediante medios comunes de prueba que tienen antecedentes de colaboración y atención a comunidades en situación crítica humanitaria y de riesgo social.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** a la asociación denominada **FUNDACIÓN AMÉRICA LATINA EN ACCIÓN SOLIDARIA (ALAS)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo N° 101 de 28 de septiembre de 2001; Decreto Ejecutivo 627 de 26 de diciembre de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Felipe Cano González  
Viceministro

  
María Roquebert León  
Ministra

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION No. 029-07  
(de 1 de febrero de 2007)**

**La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución CNV No. 82-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión Nacional de Valores autorizó el registro al **Fondo de Inversión Inmobiliario Vista Siglo XXI** para negociar públicamente sus cuotas de participación en el mercado de valores de la República de Panamá, con fundamento en el artículo 132 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Que el **Fondo de Inversión Inmobiliario Vista Siglo XXI**, está autorizado para su operación como fondo de inversión según las leyes de la República de Costa Rica y administrado por la **Sociedad Vista Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, constituida bajo la legislación costarricense y autorizada para actuar como **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI)** por la Superintendencia General de Valores de Costa Rica.

Que mediante Acuerdo No. 4-2005 de 4 de mayo de 2005, la Comisión Nacional de Valores reconoce a la República de Costa Rica como **Jurisdicción Reconocida** para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999.

Que mediante Acuerdo No. 8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por los Acuerdos No. 3-2004 de 6 de mayo de 2004 y No.9-2005 de 15 de julio de 2005 la Comisión Nacional de Valores adoptó el procedimiento abreviado de registro de los valores que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública, en una jurisdicción reconocida.

Que la Comisión ha evaluado la situación de la misma y considera que cumple con los requerimientos establecidos en las mencionadas normas legales y reglamentarias.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 19 de enero de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 23 de enero de 2007 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer el registro de las cuotas de participación del **Fondo de Inversión Inmobiliario Vista Siglo XXI** efectuado mediante la Resolución CNV No.82-2004 de 30 de abril de 2004 como registradas por medio del procedimiento abreviado de registro de valores previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida según lo dispuesto en el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003.


SEGUNDO: Este registro no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores ni representa opinión favorable o desfavorable sobre la perspectiva del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información o las declaraciones presentadas en la solicitud de registro.

TERCERO: Se advierte a la sociedad de inversión Fondo de Inversión Inmobiliario Vista Siglo XXI que con el registro de los valores concedidos mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de Julio de 1999; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003; Acuerdo No. 4-2005 de 4 de mayo de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Presidente

  
ROLANDO J. DE LEON DE ALBA  
Comisionado Vicepresidente

  
YANELA YANISSELLY  
Comisionada, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) No.4-2007  
(de 6 de febrero de 2007)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PANAMÁ, SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007).

PLENO

LASTENIA DOMINGO  
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Reparos N°18-2000 de 31 de agosto del 2000, la cual ordenó el inicio del trámite para determinar la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pudiera corresponder al señor Rigoberto Paredes Solís (q.e.p.d) y José Domínguez Gallardo, ambos de generales conocidas en autos, por la posible lesión patrimonial ocasionada al Estado, en atención a las irregularidades detectadas en el manejo de los fondos asignados para la construcción del gimnasio del colegio Adán Urriola, por el cual se desembolsaron B/.124,010.06 a través del denominado "Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores", durante el período comprendido entre 1984-1989, pero cuyo avalúo fue fijado en B/.83,847.69, generando una posible lesión patrimonial de B/.40,162.37.

Luego de notificada la Resolución de Reparos a los involucrados conforme lo establece el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 (f. 1677) el señor Rigoberto Paredes Solís (q.e.p.d), otorgó poder al licenciado Luis Castilla Bravo (f.1800), quien presentó escrito de pruebas testimoniales, documentales y periciales (f. 1802).

Al analizar las pruebas aducidas por el apoderado del señor Paredes Solís (q.e.p.d), el Tribunal emitió la Resolución DRP N°198-2003 de 10 de julio del 2003, a través de la cual resolvió admitir las pruebas periciales aducidas y no admitir, por inconducentes las demás pruebas. Dicha Resolución fue notificada al apoderado de la parte afectada, quien presentó recurso de apelación, con el objeto de que se aceptaran las pruebas testimoniales aducidas y se solicitaran los documentos requeridos por considerarlos vitales para el proceso.

El licenciado Castilla Bravo, en su escrito de pruebas, ~~solicitó se citaran a los~~ señores Mario Reyes, Gregorio Ducasa, Cristóbal Cañizales, Alcides Vázquez, Francisco Rodríguez Poveda y otros más.

Mediante Resolución DRP N°242-2003 de 15 de septiembre del 2003, el Magistrado Sustanciador de la causa resolvió admitir el recurso de apelación presentado por el apoderado legal del señor Paredes Solís (q.e.p.d).

Notificada la Resolución anterior al letrado, este presentó en tiempo oportuno escrito de sustentación de la apelación.

Luego de analizado el recurso presentado, el resto del Pleno, en Sala de Apelación, advirtió que las pruebas N° 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12, aducidas en el escrito de pruebas presentado, se cifien a la materia del proceso, por lo que correspondía en derecho admitirlas, con el objeto de brindarle al procesado la oportunidad de desvirtuar las imputaciones formuladas en el Informe de Antecedentes objeto del proceso y al juzgador un mayor cúmulo de pruebas, a fin de que pueda, conforme a la regla de la sana crítica, valorarlas al momento de emitir su fallo o sentencia, sin coartar el derecho a la defensa que tiene el procesado conforme lo consagra el principio del debido proceso, ya que mientras mayores sean los mecanismos de defensa (pruebas) que se le concedan al procesado, mayor será el grado de certeza jurídica que existirá en el curso del proceso y que tendrá el juzgador al momento de emitir su fallo. Dichas pruebas consisten en lo siguiente:

3.- Aducimos y solicitamos se oficie a la Junta Técnica de Ingeniería Y (sic) Arquitectura a objeto de determinar la idoneidad del ciudadano MARIO REYES de generales establecidas en autos, con el propósito de determinar si es idóneo para la preparación de avalúos de bienes inmuebles y propiedades, conforme a la Ley Núm. 15 de 1959.

4.- Aducimos y solicitamos se cite al ciudadano MARIO REYES para que reconozca firmas y brinde declaración jurada sobre lo aseverado por él.

5.- Aducimos y solicitamos se cite al ingeniero GREGORIO DUCASA para que reconozca firmas y brinde declaración jurada sobre lo aseverado por él.

9.- Aducimos y solicitamos se pida a Ingeniería del Ministerio de Educación y del Instituto Nacional de Deportes, así como también a Ingeniería de la Contraloría la copia de los planos aprobados, se soliciten copias del presupuesto de inversiones para desarrollar las distintas fases de la obra durante la construcción del pre – mencionado gimnasio escolar.



10.- Aducimos y solicitamos los testimonios de los siguientes profesionales: LIC. ERNESTO WILSON, cédula 8-156-2148, C:P:A: (sic) N. (sic) 1154 y M:B:A: (sic) con especialización en Finanzas; LIC. EDUARDO RIOS MOLINAR cédula 3-36-1080. Especialista en la (sic) rama construcción y al Ingeniero PEDRO ARBOLEDA O. Cédula N. (sic) 7-45-571, Perito de Banca y Finanzas y LIC. RAMON CASTELLANOS ARRIETA, cédula 3-41-508, Técnico en Construcción.

11.- Aducimos y solicitamos se cite para rendir testimonio jurado a los profesores CRISTOBAL CAÑIZALES Y DENIS AMAYA, del Colegio Cristóbal (sic) Adán de Urriola de Arraiján para que reconozcan firmas y rindan testimonio jurado.

12.- Aducimos y solicitamos se oficie a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para que indique si los señores ISAIAS O. ROBLES y ALCIDES VELÁSQUEZ cuentan con algún (sic) tipo de idoneidad como Peritos de la construcción otorgada por esa institución. Aducimos también que se les cite para que rindan testimonio jurado."

En lo que respecta a las pruebas N°6, 7 y 8, consideró la Sala de Apelación que debían ser negadas, en vista de que eran genéricas, ya que el defensor solicitó citar a un número plural de personas de manera innominal y correspondía al interesado identificar a los funcionarios cuyos testimonios requería, para citarlos.

Se observó en cuanto a la prueba N°9, que no era necesario solicitar copias de los contratos parciales y sus respectivas adendas (Órdenes de Cambio), ya que éstos constan en el expediente.

Se afirmó que las citaciones de los testigos técnicos mencionados en la prueba N°10, correrían por cuenta del interesado, tal como lo solicitó.

Referente a la prueba N°14, relacionada con la citación del ingeniero Francisco Rodríguez Poveda, la Sala de Apelación consideró que debía ser negada, ya que se solicitó sin indicar a qué obedecía tal petición.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Apelación se dictó la Resolución DRP No.203-2006 de 15 de mayo de 2006, la cual fijó las fechas para la práctica de las pruebas testimoniales admitidas, la diligencia de firma del ingeniero Gregorio Ducasa y la fecha para la práctica de la prueba pericial, así como la prueba contable también admitida (f.1848).

Asimismo se giraron los oficios correspondientes dirigidos a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (f. 1851), el INDE (f.1852), a la Dirección de Ingeniería de la

Contraloría General de la República (f. 1853) y a la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación (f. 1857).

En vista de solicitud formulada por la defensa del señor Rigoberto Paredes (q.e.p.d.), el Tribunal dictó la Resolución DRP N°299-2006 de 4 de julio del 2006 (f.1859), fijando nuevas fechas para la práctica de pruebas periciales y testimoniales (f.1859).

No obstante lo anterior, la defensa del encausado no hizo comparecer a los testigos propuestos.

Por otra parte, constan en el expediente las respuestas remitidas por diferentes entidades estatales en virtud de las pruebas aducidas por la defensa del señor Rigoberto Paredes (q.e.p.d.). Así, a foja 1897 consta la respuesta remitida por el Director del INDE, fechada el 15 de septiembre del 2006 en la cual informa que en esa institución no constan los planos concernientes a la Construcción del Gimnasio Cristóbal Adán Urriola, ubicado en el distrito de Arraiján ni tampoco las copias del Presupuesto de Inversiones para desarrollar dicho proyecto.

También consta a foja 1898 la nota fechada el 27 de septiembre de 2006, dirigida a la Magistrada Sustanciadora por el ingeniero René Bultron, Director General de Ingeniería y Arquitectura, en la cual manifiesta que en atención a solicitud realizada a través del Oficio, DRP N°446-O-129, fechado 7 de septiembre de 2006, con relación a los planos del Gimnasio del Centro de Educación Básico General, CRISTÓBAL ADAN URRIOLA, ubicado en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá, informa lo siguiente:

1. En esta Oficina no reposan planos del Gimnasio del Centro de Educación Básica General Cristóbal Adán Urriola.
2. La obra en referencia nunca fue efectuada mediante presupuesto de Inversiones del Ministerio de Educación.
3. Este centro escolar fue realizado por el Programa Multiagencial de los proyectos comunitarios de los Legisladores (Obras Circuitales) -- Asamblea FES."

Por otra parte a foja 1899 del infolio se advierte la nota fechada el 19 de septiembre de 2006, dirigida a la Magistrada Sustanciadora de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial por Lester Mendoza, Ingeniero Civil del Departamento de Auditoría de Obras de la Contraloría General de la República, mediante la cual rinde su informe pericial en los siguientes términos:

**"ASUNTO: INFORME PERICIAL AL GIMNASIO DE LA ESCUELA CRISTÓBAL ADÁN URRIOLA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.**

Tengo a bien dirigirme a usted con el propósito de comunicarle que a falta de los planos originales aprobados del "Gimnasio De La Escuela Cristóbal Adán Urriola", ubicada en el distrito de Arraiján no se logró realizar dicho trabajo. Por lo tanto, las preguntas realizadas tales como:

- x Valor de la obra conforme a las especificaciones del plano.
- x Valor de la obra construida a la fecha de su terminación.
- x Órdenes de cambios introducidas en su construcción y el valor de las órdenes de cambio.
- x Valor de las obras construidas por la Asociación de Padres de Familia y el propio colegio en dicho gimnasio y la determinación de si estas correspondían o no a las establecidas en el plano original.
- x Todas las que requieren los peritos para determinar o establecer lo solicitado.

No se lograron desarrollar a plenitud debido a la falta de los planos originales aprobados; herramienta esta que es fundamental para el trabajo que se requería desempeñar.

Sin embargo, queremos dejar constancia que realizamos las diligencias al Ministerio de Educación (MEDUC) y al Instituto Nacional de Deportes (INDE), con el fin de la obtención de los mismos; pero en ambos lugares se nos informó que esos planos no reposaban dentro de sus archivos activos ni en los archivos inactivos (Adjunto certificaciones de ambas instituciones).

Como dato curioso e importante queremos señalar que este proyecto es de vieja data, del año de 1984 específicamente y el mismo corresponde al "Progama Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores" y que de esto ya han pasado veintidós años (22 años) desde que se dio sus inicios. Hacemos esta aclaración debido a que ya han pasado muchos años de estos trabajos y los precios de mercado sean estos a los costos directos e indirectos que manejamos en la actualidad han variado mucho y en realidad no cuento con documentación referente a los precios de esos año en particular."

También consta en el expediente el informe pericial rendido por el perito designado por el Tribunal para la práctica de la prueba pericial contable admitida en el proceso (f.1891).

**INFORME PERICIAL  
DIRECCION DE  
RESPONSABILIDAD  
PATRIMONIAL**

**PROCESO SEGUIDO A LOS  
SEÑORES:  
RIGOBERTO PAREDES SOLÍS,  
JOSE DOMINGO GONZALEZ G  
EXPEDIENTE N°O-129**

"Mediante Resolución DRP N°198-2003 de 10 de julio de 2003 se declara responsable patrimonial a los señores antes citado, por los hechos relacionados con los pagos efectuados de mas por los trabajos realizados en el colegio Cristóbal Adán Urriola localizado en Arraiján para la construcción del gimnasio de dicho plantel. Durante el periodo 1987-1997.

El monto de la posible lesión patrimonial asciende a B/.100,406.18. Suma que comprende B/.40,162.47 de lesión patrimonial más B/.60,243.71 de intereses calculados desde enero de 1988 hasta junio de 2000.

#### **EL SEÑOR RIGOBERTO PAREDES SOLICITA PERITAJE**

A los libros de contabilidad del Colegio Cristóbal Adán Urriola y a la Asociación del Club de Padres de Familia del citado colegio a fin de que se determine el registro de los costos de las obras efectuadas por ambas instituciones en el gimnasio de dicho plantel durante el periodo 1987-1997 y se especifique los trabajos ejecutados en dicho colegio que avalan los costos registrados, para esos efectos designa como perito al licenciado Leroy Joseph Husband King contador publico autorizado. Este Tribunal mediante resolución DRP N°299-2006 del 4 de julio del 2006 hace lo propio nombrando al suscrito, como perito contable.

#### **RESPUESTA.**

Cumpliendo con el mandato establecido en la resolución antes citada visitamos el Colegio Cristóbal Adán Urriola, y nos percatamos de que en dicho colegio no existen libros de contabilidad ni registro contable de las operaciones efectuadas entre los años 1987 y 1994. Los registros contables se inician a partir del año 1995 y se interrumpe el 11 de septiembre de 1996. En este periodo no se pudo determinar la existencia de registros que indiquen que hubo donaciones o erogaciones para la construcción del Gimnasio de dicho Colegio.

A partir del año 1997 hasta el año 2000, no se observo la existencia de registros contables en el libro Diario del colegio, ni en ningún otro libro.

A raíz de la investigación llevada a cabo por auditores de la Contraloría General de la República se reinicia los registros en el año 2001 hasta la actualidad.

Cabe señalar que conversamos con la señora Luz de Chavarría, antigua contadora del Colegio actualmente jubilada y nos corrobora lo antes dicho. De igual forma platicamos con el señor Carlos Rosa, tesorero de la actual Asociación del Club de Padres de Familia y nos manifestó que el desconoce la existencia de libros contable anterior a su periodo, y que actualmente tampoco se lleva libro.

#### **CONCLUSION**

No se pudo cumplir con la elaboración del peritaje solicitado por los impedimentos antes citados.

Licenciado  
**SILVIO GALVEZ J.**  
Perito del Tribunal"

El proceso se encuentra para ser decidido y a ello se dedica el Tribunal de inmediato no sin antes advertir que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Según la Resolución de Reparos que inició este proceso, el denominado Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores durante el periodo 1984-1989, conforme lo describe el Informe de Antecedentes de este caso (f. 432), fue creado en el año de 1985 e incluido en el Presupuesto General del Estado de ese año con el objetivo de realizar obras y proyectos comunitarios. Los fondos para este programa fueron incluidos en el presupuesto del Ministerio de Planificación y Política Económica, de donde eran transferidos a las diferentes entidades del Estado a solicitud de los entonces Legisladores, para la ejecución de las obras programadas.

En el caso particular del ex Legislador Rigoberto Paredes Solís, los fondos asignados fueron manejados, a través de cuatro instituciones: 1) Instituto Nacional de Deportes (INDE), 2) Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad (DIGEDECUM), 3) Ministerio de Obras Públicas (MOP) y 4) Ministerio de Educación.

Según el Informe de Antecedentes, el procedimiento utilizado por el Legislador para la utilización de los fondos era solicitar a través de notas dirigidas a los directores de entidades y los ministros correspondientes, la confección de cheques a nombre de determinadas empresas y personas para la compra de bienes o servicios, acompañados de la documentación sustentadora respectiva.

Del total de fondos ejecutados, se apreció como la máxima obra realizada por el ex Legislador, Rigoberto Paredes Solís, la construcción del Gimnasio del Colegio Cristóbal Adán Urriola, del distrito de Arraiján. Según la información analizada, se utilizó la suma de ciento veinticuatro mil diez balboas con seis centésimos (B/.124,010.06) para la construcción de dicho gimnasio. No obstante, se encontraron

tres (3) contratos por un valor total de setenta mil balboas (B/.70,000.00) celebrados con el arquitecto José Daniel Alvarado Correa, los cuales fueron pagados según indica el informe (f.434), a más tardar tres (3) días después de firmados, con los fondos asignados en el Instituto Nacional de Deportes (INDE) para las obras del ex Legislador Rigoberto Paredes Solís.

Los contratos firmados para la construcción del gimnasio fueron los siguientes:

1. Contrato Núm. 1/85-0 de 10 de septiembre de 1985, por valor de B/.25,000.00. En su cláusula primera se señala que es el correspondiente a la primera fase de la obra, consistente en la fundación, construcción de columnas y la viga de amarre. Se pagó con el cheque N°02775 de 13 de septiembre de 1985 (f. 752).
2. Contrato N° 5-85-0 de 29 de noviembre de 1985 por un valor de B/. 20,000.00. En su cláusula primera señala que corresponde a la tercera fase de la obra, que incluye la carriola y el techo. Se pagó con cheque N° 02893 de 2 de diciembre de 1985 (f. 760).
3. Contrato Núm. 1/86 de 2 de abril de 1986 por un valor de B/.25,000.00. En su cláusula primera señala que comprende la cuarta fase de la obra, consistente en el bloqueo del gimnasio. Se pagó con el cheque N°02955 de 2 de abril de 1986 (f. 267).

El Informe de Antecedentes que sirvió de sustento para abrir el proceso patrimonial destaca que se hizo un primer avalúo el 17 de julio de 1991 a la construcción del gimnasio del Colegio Cristóbal Adán Urriola, en el que los funcionarios de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República determinaron un valor de sesenta y seis mil cuarenta y seis balboas con sesenta y dos centésimos (B/.66,046.62) para los trabajos efectuados, desglosados de la siguiente manera:

Techo (incluye carriolas y separadores).....	B/. 27,083.00
Seis cerchas (incluye instalación).....	5,451.62
Piso (parte del piso).....	2,714.00
Columnas, vigas de amarre, paredes de bloques Ornamentales.....	23,616.00
Repello.....	7,182.00

**TOTAL: B/. 66,046.62**

Según el referido Informe, tomando en cuenta que se giraron cheques por la suma de ciento veinticuatro mil diez balboas con seis centésimos (B/.124,010.06) para la construcción de este gimnasio y que el avalúo practicado demostró un valor de sesenta y seis mil cuarenta y seis balboas con sesenta y dos centésimos (B/.66,046.62), para tal obra, se determinó una diferencia de cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.57,963.44) que daba lugar a la posible lesión al patrimonio del Estado.

Al analizar dicho Informe y las conclusiones a las que arribó, esta Dirección, en su momento oportuno, advirtió que en dicho documento jurídico-contable constaba información (f.434), según la cual el Club de Padres de Familia y la Sociedad de Graduandos del Colegio, construyeron las graderías de bloques, el escenario y los vestidores del gimnasio y que este se construyó sobre la cancha de baloncesto que tenía los pisos defectuosos.

El Informe en cuestión también afirmó que el análisis de costos, según los planos presentados, dejaba mucho que decir sobre la calidad del trabajo efectuado: moquetas inconclusas, repellos defectuosos, graderías mal construidas, piso con grietas y otros más. Asimismo, llamó la atención el hecho que exista, de acuerdo al avalúo efectuado por la Contraloría General de la República a la mencionada obra, una diferencia considerable entre lo desembolsado por el ex Legislador y el valor fijado a la misma, sin que en la diligencia de avalúo se determinaran los parámetros o los elementos que permitieron a los peritos de la Contraloría General fijar tales valores a los materiales y la mano de obra empleada.

Ante la existencia de tales inquietudes, se dictó la Resolución DRP N°305 de 17 de julio de 1998, mediante la cual se solicitó a la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General la realización de un nuevo avalúo del gimnasio del Colegio Cristóbal Adán Urriola.

La Dirección de Auditoría mediante memorando N° 704-99-DGA-DEAE de 25 de febrero de 1999 (f.1304), dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección. Según la

Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, el nuevo avalúo al gimnasio Cristóbal Adán Urriola arrojó el siguiente resultado:

<b>Costo total actual</b>	<b>B/. 115,117.99</b>
- Depreciación 2% anual (13 años)	B/. 29,930.68
- Depreciación física (10%)	B/. 11,511.79

Según los ingenieros de la Contraloría el porcentaje de depreciación se aplicó por trabajos inconclusos y mano de obra no calificada. Asimismo, mencionaron que los valores fijados eran "actuales", es decir a 1999.

Por otro lado, la Dirección de Ingeniería manifestó que hay que descontar el valor total (materiales y mano de obra) de los trabajos que realizó el Club de Padres de Familia y la Dirección del Colegio. Según información contenida en la nota CADEU N°17 de 15 de julio de 1991, los profesores del colegio, conjuntamente con la Asociación de Padres de Familia y un Comité Pro- Gimnasio, realizaron mejoras tales como: construcción del escenario con su respectivo techo, gradas, puertas de hierro y sellado de dos (2) puertas con ornamentales (f. 1322 del informe).

Mediante nota N°3633-98-DGA-DEAE de 15 de diciembre de 1998, se le solicitó al Director del Colegio Cristóbal Adán Urriola que certificara las actividades del gimnasio que fueron realizadas durante su administración.

El profesor Denis Amaya, Director del referido colegio certificó mediante nota fechada el 22 de diciembre de 1998, (fs. 1324-1325) que los trabajos realizados durante su administración fueron los siguientes: piso, acera exterior, columnas de tubo galvanizado de 2 2/1" x 10 ", cerchas, cubierta de zinc, canal – tubo p.v.c., área de baños (baño dentro de las oficinas de profesores de educación física), 6 cubículos para estudiantes, cielo raso para el escenario, vigas de carriolas dobles de 6" galvanizadas, electricidad global, lámparas fluorescentes.

Los trabajos antes descritos, según los costos reflejados en el avalúo realizado por la Dirección de Ingeniería, tienen un valor de dieciséis mil ciento ochenta y un balboas con noventa y un centésimos (B/.16,181.91). Los trabajos realizados por el Club de Padres de Familia representan un valor de cinco mil setecientos setenta y dos



balboas (B/.5,772.00). Los valores antes indicados, fueron descontados del costo que, según avalúo, mostró el gimnasio. Esta operación se detalla así:

Costo total (nuevo avalúo)	B/.115,117.99
Trabajos realizados por el Club de Padres de Flia.	5,772.00
Administración actual	<u>16,181.90</u>
Subtotal	93,164.09
Depreciación física	9,316.40
Costo neto del nuevo avalúo	B/. 83,847.69

Por otra parte, mediante memorando N°30-MD-ING de 21 de enero de 1999, la Dirección de Ingeniería remitió información referente a:

"1. Los parámetros utilizados para establecer los valores de los costos inventarios de las diferentes actividades indicadas en el avalúo fueron las siguientes:

- a) Materiales: costos de mercado que incluyen el 5% de I.T.B.M. y transporte al sitio de la obra.
  - b) Mano de obra: costos de mano de obra calificada y no calificada incluyendo prestaciones sociales por un valor equivalente al 42% del costo de la mano de obra.
  - c) Costo de fianza de garantía: 3 ½ % del costo de la mano de obra más materiales.
  - d) Administración: 10% del costo de materiales más mano de obra.
  - e) Utilidad o ganancia: 15% del costo de materiales más mano de obra.
  - f) Financiamiento: 14% anual para construcción.
2. La depreciación física se refiere a la apariencia y condición física que presenta el inmueble al momento de ser inspeccionado. En este caso los técnicos pudieron observar que la mano de obra utilizada no cumplía con los requisitos mínimos de una buena práctica en la construcción, por ejemplo: mochetas inconclusas, acero de columnas a la intemperie, piso deteriorado, etc. Según el Informe, en condiciones normales de deficiencias constructivas, se aplica el 5° por depreciación física, sin embargo, en este caso, el deterioro fue significativo y es potestad del evaluador incrementar el porcentaje de depreciación física.
3. El concepto de depreciación de 2% anual se refiere al deterioro progresivo por edad de la vida útil del inmueble, en este caso, la obra tiene 13 años de construida."

La Resolución de Reparos, en torno al nuevo avalúo efectuado a la obra en mención, concluyó lo siguiente:

1. El costo total neto de ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete balboas con sesenta y nueve centésimos (B/.83,847.69) es lo que se presume fueron aportado por el ex Legislador Rigoberto Paredes Solís.
2. Que según el informe N°16-01-95-DAG-DEAE, se giraron cheques por la suma de ciento veinticuatro mil diez balboas con seis centésimos

(B/.124,010.06) para la construcción del gimnasio, ~~que al restarle el valor~~ neto fijado por el nuevo avalúo de ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete balboas con sesenta y nueve centésimos (B/.83,847.69) ~~ya~~ como resultado cuarenta mil ciento sesenta y dos balboas con treinta centésimos (B/. 40,162.37) de diferencia entre la inversión efectuada y el valor reflejado en la obra.

Después de la información suministrada por la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República, incluyendo el nuevo avalúo y, por consiguiente, la nueva suma estimada a que asciende la posible lesión patrimonial, es decir, cuarenta mil ciento sesenta y dos balboas con treinta y siete centésimos (B/.40,162.37), esta Dirección emitió la Resolución DRP N°253-99 de 20 de mayo de 1999, la cual ordenó a la Dirección de Auditoría de la Contraloría General la aclaración del Informe de Antecedentes en el sentido de explicar el por qué le fue aplicado un porcentaje de depreciación a las obras construidas.

A esta Dirección se remitió el memorando N°795-MD-ING de 16 de agosto de 1999 (f.1341), con la opinión del señor Mario Reyes, Inspector de Obras de la Contraloría General de la República, según el cual "la depreciación del 2% anual de la obra se refiere al deterioro que se origina en la obra a través de los años a partir de la fecha en que se concluyó la obra. El costo indicado en el Informe por los trabajos del gimnasio del Colegio Adán Uriola es el actual". No obstante, hay que tomar en cuenta que el valor del avalúo de una obra puede variar con respecto al momento de su construcción, de ahí la necesidad de la existencia de planos.

Por su parte, el ingeniero Gregorio Ducasa, Director de Ingeniería de la Contraloría General de la República, mediante nota fechada el 19 de agosto de 1999 (f. 1343), expresó que "este porcentaje corresponde al estado actual en que se encuentran las estructuras de dicho gimnasio, y solamente se hace como referencia, debido a que en la actualidad el deterioro de dicho gimnasio es significativo".

A fin de contestar lo solicitado mediante la Resolución arriba mencionada, la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República, también remitió el memorando N°409-2000/DGA-DEAE de 7 de febrero de 2000 (f. 1587), mediante el

cual respondió las interrogantes formuladas por el Tribunal. La complementación explicó (f.1588) las razones para aplicar un porcentaje de depreciación a las obras construidas, igualmente aclaró el monto de la cuantía aportada por el Club de Padres de Familia y la Administración del centro educativo y, por último, destacó la participación que tuvo el señor Rigoberto Paredes Solís, en la irregularidad.

Es importante aclarar que mediante el citado Informe de Ampliación de f.1587, la Administración del Colegio sustentó gastos en el gimnasio únicamente por B/5.300.45 y el Club de Padres de Familia sólo acreditó mejoras por B/6,946.44 arrojando una diferencia de B/9,707.01, que equivale al 60% del avalúo inicial. Esta corrección sin embargo, no se descargó de la lesión patrimonial.

Según la Resolución de Reparos, además del ex legislador Paredes debía responder, pero en forma solidaria, el señor José Domingo González, pero hasta la suma de B/25,504.66, que le fue desembolsada por instrucciones del señor Paredes en concepto de compra de materiales para la construcción del gimnasio; no obstante, según lo investigado, al contratista señor José Daniel Alvarado (q.e.p.d.), se le pagó la suma de B/70,000.00, en concepto de mano de obra y materiales por la misma obra, por lo que no existe ni se encontró justificación ni sustentación al desembolso girado a favor del señor José D. González.

El Tribunal consideró conveniente exponer detalladamente el desarrollo que siguió desde su apertura la investigación referente al presente caso así como las complementaciones de que ha sido objeto el Informe de Antecedentes correspondiente, porque según se advirtió, la cuantía total de la lesión patrimonial originalmente atribuida al investigado en la suma de ciento sesenta y tres mil novecientos sesenta y tres balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/163,963.44) (f.6), de acuerdo con el último avalúo efectuado ascendió a la suma de cuarenta mil ciento sesenta y dos balboas con treinta y siete centésimos (B/40,162.37), lo que arrojaba una significativa diferencia.

Debe aclararse que la Resolución de Reparos por error mencionó que la lesión por avalúo inicial era de B/.163,963.44, cuando el Informe menciona que la diferencia del valor del avalúo era por B/.57,963.44.

En resumen, al ex Legislador Rigoberto Paredes Solís se le asignó la suma de setecientos cuatro mil quinientos sesenta y cuatro balboas con diez centésimos (B/.704,564.10) por los Proyectos de Desarrollo Comunitario. De ese monto la investigación de auditoría determinó que se ejecutó la suma de quinientos ochenta y dos mil cuarenta balboas con ochenta y un centésimos (B/.582,040.81) y de esta suma se giraron cheques por el orden de ciento veinticuatro mil diez balboas con seis centésimos (B/.124,010.06), que según los documentos analizados (contratos y cheques para la compra de materiales) corresponden a la construcción del gimnasio del Legislador Cristóbal Adán Urriola.

Señala la Resolución de Reparos que, conforme al último avalúo efectuado a la obra, se determinó que su valor era aproximadamente de B/.83,847.69 y la diferencia, es decir, B/.40,162.37, constituyó la lesión patrimonial.

Agrega la citada resolución que, como se advierte en el Informe Complementario N°2887-97-DAG-DEAE, de 26 de noviembre de 1997 (f. 921) y en el Informe de Antecedentes (f. 441), el responsable del manejo del fondo asignado lo era el Legislador Rigoberto Paredes Solís, del circuito 8-1 del distrito de Arraiján y fue ejecutado a través del Ministerio de Obras Públicas, del Instituto Nacional de Deportes, del Ministerio de Educación y de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad (DIGEDECUM), junto con Control Fiscal de la Contraloría en cada una de estas entidades que parecen haber encontrado la documentación de respaldo a los pagos, en orden y completa. En otras palabras, la irregularidad en el presente caso se origina como consecuencia de la existencia de una diferencia, fijada mediante avalúo, entre los fondos desembolsados por el ex Legislador para construir la obra, y la estimada por los funcionarios de la Contraloría General de la República.

Las personas naturales involucradas en la irregularidad son:

1. **José Domingo González Gallardo, con cédula de identidad personal Nº 8-161-744.**

Recibió pagos en concepto de compra de materiales y mano de obra para el gimnasio, y según certificación obtenida producto de la investigación practicada, esos trabajos fueron realizados por el Colegio y el Club de Padres de Familia. Su responsabilidad es solidaria con el señor **Rigoberto Paredes Solís** y se estableció en la suma de veinticinco mil quinientos cuatro balboas con sesenta y seis centésimos (B/.25,504.66).

2. **Rigoberto Paredes Solís, con cédula de identidad personal Nº2-27-582, (q.e.p.d.).**

Solicitó pagos para trabajos adicionales y compra de materiales de construcción, según avalúo, no se reflejan en el valor del gimnasio construido en Arraiján. La lesión patrimonial que se le imputa asciende a la suma de B/.40,162.47, que representa la diferencia existente entre la suma asignada para esa obra y el valor fijado por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República a la misma, detallada en páginas anteriores.

Al tenor del análisis de los diferentes informes que integran el presente expediente, el mecanismo empleado por los legisladores del período 1984 -1989, como es el caso del señor **Rigoberto Paredes Solís (q.e.p.d.)**, para utilizar las partidas presupuestarias consignadas en instituciones para la realización de otros servicios comunitarios, consistió, como quedó expresado en líneas anteriores, en solicitar mediante notas dirigidas a los Ministerios y Directores de entidades autónomas (las cuales constan en el expediente, -v.gr. fs. 29 a 86-), la confección de cheques a nombre de personas naturales o jurídicas, a quienes el Legislador había designado personal y previamente para realizar las obras o para suministrar determinados bienes o servicios. La Resolución de Reparos describe varias notas visibles a fojas 468, 781, 854, 500 y 502 en tal sentido. De foja 465 a 493 del infolio consta documentación relacionada con el proyecto.

De dicha documentación puede advertirse que la obra fue prácticamente cubierta con fondos del Instituto Nacional de Deportes (INDE); que toda la

documentación fue aprobada por dicha entidad, con la verificación del representante de la Contraloría General de la República. En otras palabras, los desembolsos se efectuaron conforme al procedimiento legal existente para el manejo, la aprobación y el desembolso de fondos públicos.

Según el referido acto en la presente causa, debían responder tanto el funcionario que ordenó o dispuso de fondos públicos en detrimento del patrimonio estatal, en este caso el ex Legislador Rigoberto Paredes Solís (q.e.p.d.) y los particulares que recibieron tales desembolsos por los bienes y los servicios prestados, según las operaciones periciales efectuadas, es decir, el señor José Domingo González Gallardo.

En la Resolución de Reparos se expresó que la lesión patrimonial imputada a los implicados derivó de un avalúo practicado por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República a la obra tantas veces mencionada. Que no se trata de un perjuicio económico causado al Estado como consecuencia del desembolso de fondos públicos por la construcción de una obra que no existe, sino de trabajos efectuados a una obra cuyo costo es cuestionado por la Dirección Nacional de Auditoría de la Contraloría General de la República, con base en un informe técnico (avalúo) preparado por ingenieros de esta institución. Se trata, como puede verse, de la opinión técnica de funcionarios de dicha Dirección, que como tal, debía sujetarse a contradicción por parte de los encausados.

#### **DECISIÓN DEL TRIBUNAL**

Como se advierte, la lesión patrimonial en este caso se determinó básicamente por el resultado del avalúo efectuado por la Contraloría General de la República a los trabajos de construcción del gimnasio del Colegio Cristóbal Adán Urriola, ubicado en el distrito de Arraiján. Como consecuencia de dicha diligencia se determinó una diferencia entre la suma desembolsada para la obra y el valor fijado en la suma de B/.40,162.47.

De las personas procesadas la única que ejerció su derecho a defensa fue el señor Rigoberto Paredes Solís (q.e.p.d.), quien murió posteriormente, hecho público y notorio ocurrido a mediados del 2006.

La defensa técnica del encausado adujo pruebas testimoniales admitidas por el Tribunal. Las mismas no fueron practicadas toda vez que los testigos no fueron presentados por el letrado. En cuanto a la prueba pericial contable y la prueba de avalúo aducida y admitida por el Tribunal, los peritos designados por la defensa del encausado no se presentaron. Los peritos nombrados por el Tribunal, como se expresa en renglones anteriores, no pudieron practicar la prueba correspondiente toda vez que no encontraron la documentación, en el caso de la prueba contable, ni los planos, en el caso de la prueba pericial de avalúo.

En otras palabras, las pruebas periciales no pudieron practicarse porque la documentación necesaria para que los peritos, en este caso, del tribunal, realizaran su labor, no se encontró. Ello, debe reconocerlo el Tribunal, obviamente limita el derecho de defensa de los encausados, particularmente del que adujo tales pruebas, porque en el mejor de los casos, mediante la práctica de tales diligencias, se hubiera podido obtener información dirigida a desvirtuar los reparos formulados en su contra.

El punto medular de este caso es la existencia de una diferencia entre el valor fijado mediante el avalúo efectuado por la Contraloría General de la República al gimnasio del colegio Cristóbal Adán Urriola y la suma desembolsada bajo el control del señor Rigoberto Paredes (q.e.p.d.).

Ahora, aun cuando tal valor no fue desvirtuado por la defensa del encausado, básicamente por la ausencia de documentación sustentadora, no imputable a él, el Tribunal estima necesario analizar varios aspectos que lo inducen a adoptar una decisión absolutoria para los encausados.

En primer lugar, el establecimiento del monto de la lesión patrimonial en este caso desde un inicio no estuvo claro. El informe de auditoría que se elaboró originalmente estableció una lesión patrimonial total por el monto de B/.57,963.44 (f.6) basada en un avalúo efectuado en julio de 1991 (f.436). Se efectuó un nuevo avalúo a la obra en cuestión el 4 de diciembre de 1998 que arrojó como resultado la existencia de una diferencia, monto de la posible lesión patrimonial, por la suma de B/. 40,162.37 (f. 1308). Para llegar a este último monto los peritos de la Contraloría General de la

República aplicaron una depreciación de 2% anual por los 13 años que tenía construida la obra al momento de ser evaluada y 10% de una depreciación física (N°1804). También se descontó del valor originalmente fijado a tales trabajos, las obras ejecutadas (materiales y mano de obra) por el Club de Padres de Familia y la Dirección del Colegio, tal como se detalló en renglones anteriores.

Respecto a los valores de depreciación, a juicio de este colegiado, no procede su aplicación, pues, lo que se perseguía a través de dicha diligencia no era obtener el cálculo del valor del mercado, ni del valor de reposición, sino fundamentalmente los valores correspondientes al cálculo aproximado de lo invertido en su construcción, de manera que pudiera determinarse la razonabilidad de los montos de dinero invertidos en la obra, es decir, si en la construcción se pudo invertir B/.124,010.06.

Los valores obtenidos, sin embargo, no arrojan una conclusión contundente, especialmente cuando los ingenieros evaluadores, de la Contraloría General de la República, señalaron que los costos utilizados correspondían al año 1999 en que se efectuó la verificación y la fecha de construcción data de 1986.

Por otro lado, para efectos del cálculo de la posible lesión patrimonial, es notable que la Resolución de Reparos incurrió en la omisión de la determinación de valores expresada en su tercer avalúo, visible a foja 1590. Este Informe de Ampliación señala que al solicitar el sustento documental de las obras realizadas por el Club de Padres de Familia, le fueron entregados los documentos, los cuales arrojan obras por un valor de B/.5,300.45 y de obras efectuadas por la administración del plantel que fueron documentadas por B/.6,946.44. Concluye dicho Informe que los nuevos hallazgos arrojan una lesión patrimonial de B/.30,455.36. Esta cifra no fue considerada en la Resolución de Reparos para efectos del correspondiente descargo.

Si analizamos los valores atribuidos a la obra, a la luz del último avalúo, tenemos que el valor total es de B/.115,117.99; si a este valor no se aplica la depreciación y se le restan B/.5,300.45 en concepto de trabajos realizados por el Club de Padres de Familia y B/.6,946.44 por trabajos realizados por la Administración del plantel,



obtenemos un valor de B/.102,871.10, tal como se puede apreciar en el cuadro de foja 1590.

La diferencia de B/.21,138.96 representa el 17% del valor pagado.

Resulta interesante el análisis de los avalúos efectuados, ya que en principio, existen distintas clases de avalúos, dependiendo del fin o valores perseguidos. Asimismo, es un acto sujeto, indefectiblemente, a variaciones. Si observamos el caso concreto que nos ocupa, vemos que el primer avalúo (B/.66,056.62), estableció una diferencia del valor pagado (B/.124,010.06) de 46% (B/.57,963.44). El segundo avalúo, (B/.115,117.99) menos los trabajos realizados por terceros, arrojó un valor de B/.93,164.09 y una diferencia del 24% (B/.30,845.91) respecto al favor pagado (B/.124,010.06). El último avalúo, antes analizado, al restarse los trabajos pagados por terceros y que fueron documentados, arrojó una diferencia de 17% del valor pagado por el ex Legislador..

Lo anterior denota claramente que los porcentajes pueden variar, por lo que es preciso mantener un margen de razonabilidad en los valores; que en este caso en particular, fue excesivo, pues varió entre el 46% y el 17%.

Ante los diferentes elementos considerados por los peritos para fijar valores distintos a los trabajos de construcción de la mencionada obra, nada impedía, que mediante un nuevo avalúo se llegase ahora, ocho (8) años después, a una conclusión distinta (como bien pudiera haber sido un valor menor o incluso la inexistencia de diferencia alguna) o se hubiere mantenido el mismo valor, lo que en todo caso no sería nada fácil confirmar dado el tiempo transcurrido desde que se efectuaron tales trabajos (1986) al presente (2006) (veinte años aproximadamente) y las eventuales reparaciones, labores de mantenimiento o nuevos trabajos efectuados al referido gimnasio desde entonces.

Como es sabido, es normal que los avalúos varíen en 15% y un 20%, ya que son una estimación de los peritos. Y ello es así toda vez que un avalúo es una apreciación técnica profesional que tiene como finalidad fijar un valor aproximado a una cosa u obra. En el presente caso, llama poderosamente la atención al Tribunal que la variación

establecida por el primer avalúo difiera sustancialmente de la fijada en el segundo (de más de quince mil balboas), y el tercero, fuera de las diferencias razonables que puedan existir entre dos diligencias de esta naturaleza, como viene anotado.

El Tribunal no puede soslayar el hecho que el asunto debatido en el proceso versa sobre el valor asignado a trabajos y materiales empleados para una obra pública los cuales fueron realizados hace veinte (20) años, lo que hizo difícil tanto para la defensa del encausado, como para los peritos del Tribunal, como en efecto ocurrió, practicar las pruebas correspondientes para confirmar o rebatir el valor fijado por los funcionarios de la Contraloría General de la República. Lo anterior sin descartar también el hecho que han transcurrido seis (6) años desde que se dictó la resolución de llamamiento al proceso que ahora se decide mediante este acto. En otras palabras, y conforme lo expresa la doctrina procesal probatoria, en casos como el actual estamos ante la existencia de la llamada prueba imposible, es decir, aquella difícil de practicar o aportar, por haber transcurrido mucho tiempo entre la fecha de comisión del hecho que se pretende probar o desvirtuar y la que admite la prueba o el medio probatorio dirigido a reproducir o reconstruir lo ocurrido.

Otro aspecto que llama la atención al Tribunal con respecto a este proceso es la inexistencia de documentación contable y los planos de construcción de la obra, de tal manera que mediante nuevas experticias pueda analizarse y, en tal caso, corroborarse o replantearse el aspecto debatido, cual es, el valor real de la obra tantas veces mencionada. Este aspecto contrasta con lo señalado en el Informe de Antecedentes en el sentido de que para realizar el avalúo al mencionado gimnasio, se basaron en los planos presentados (fs.434). Lo anterior es sin perjuicio de afirmar que el programa manejado por el Legislador, ahora encausado, exigía la presentación de documentación sustentadora de los gastos por parte de la institución que expedía los cheques respectivos.

En el presente, como viene expresado, no se encontraron los planos pertinentes y se desconoce si se extraviaron o han sido destruidos dado el tiempo transcurrido desde la ejecución de los trabajos. Incluso, el segundo avalúo efectuado no establece

si se realizó con base en los planos de la obra, por lo que en ~~este aspecto no existe la~~ certeza de si para realizar tales evaluaciones utilizaron ~~o no~~ los planos correspondientes, elemento clave para efectuar los estudios comparativos de trabajos, especificaciones y otros aspectos contemplados originalmente.

En consecuencia, debe tomarse en consideración la dificultad en la producción probatoria por parte de la defensa, y del Tribunal que permita expresar un juicio apegado a la sana crítica.

El Tribunal conforme a las reglas de la sana crítica, es decir, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, aunando la legalidad con la justicia, conforme lo dispone el literal d) del artículo 36 del Decreto No. 65 de 23 de marzo de 1990, debe analizar cada caso de acuerdo a sus particularidades. En otras palabras, el juzgador no debe utilizar una fórmula homogénea para decidir cada caso sometido a su juzgamiento.

En el proceso *sub judice*, la situación no muy clara desde el inicio de la investigación de auditoría y después de iniciado el proceso, de los valores fijados a los trabajos efectuados a la obra tantas veces mencionada generando diferencia abismales entre los avalúos; el tiempo transcurrido desde que se hicieron tales trabajos hasta el presente, lo que hace difícil, aun en el caso que se efectuara un nuevo avalúo determinar los trabajos efectivamente efectuados, los dejados de efectuar o deficientemente prestados en ese entonces; la inexistencia de planos y documentación contable, la dificultad probatoria del encausado para acreditar ciertos hechos antiguos, lo cual no puede ignorarse; inducen a esta Corporación de Justicia a expedir una decisión que releve de responsabilidad patrimonial a los procesados.

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado, por parte del ciudadano Rigoberto Paredes Solís, (q.e.p.d.) con cédula de identidad personal N°2-27-582.

Segundo: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial ~~(ante el Estado)~~ por parte del ciudadano José Domingo González Gallardo, con cédula de identidad personal N° 8-161-744:

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el presente proceso en contra el patrimonio de los prenombrados.

Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Quinto: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República.

Sexto: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, lo resuelto en la presente resolución.

Séptimo: ORDENAR la publicación en la Gaceta Oficial del presente acto una vez se encuentre ejecutoriado.

Octavo: EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

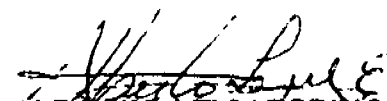
Fundamento de Derecho: artículos 9°, 10°, 11, 12°, del Decreto de Gabinete N°36 de 1990. Artículos 36, 38, 41, 42, del Decreto N° 65 de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LASTENIA DOMINGO  
Magistrada Sustanciadora

  
LOURDES I. ARIAS  
Magistrada

  
OSCAR VARGAS VELARDE  
Magistrado

  
ALBERTO LEVY ESPINO  
Secretario General a.i.

**CIRCULAR No. 8-2007-DFG**  
(de 6 de junio de 2007)

**PARA: PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL**

  
**DE: MANUEL SANTAMARÍA C., Director de Fiscalización General**

**ASUNTO: REITERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

La presente tiene como propósito reiterar nuestro llamado de atención sobre la inobservancia de disposiciones administrativas vigentes, las cuales guardan relación con el trámite de documentos remitidos para la consideración del señor Contralor, así como hacer de vuestro conocimiento nuevas directrices:

1. Todos los documentos remitidos para la consideración del señor Contralor, deberán venir debidamente sellados y firmados (de manera legible) por el o los funcionarios que intervienen en su examen, de manera tal, que se pueda determinar el nombre del servidor público responsable de la diligencia.

Es necesario advertir, que el Jefe de la Oficina de Fiscalización deberá colocar su sello y firma en cada uno de los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.

2. Se ha observado, en algunos casos, que los formularios denominados "Hojas de Movimiento de Contratos", que se anexan a los expedientes para definir su recorrido y las observaciones de las Direcciones involucradas en su examen, no detallan claramente que acciones proceden producto de su evaluación, lo cual ocasiona, que estos sean enviados nuevamente al examen técnico, lo que a su vez se traduce en una duplicidad de esfuerzos e incremento en el tiempo de trámite de los mismos.

En ese sentido les recomendamos que, una vez los documentos hayan sido evaluados por las referidas instancias y se requiera de la aprobación del Despacho Superior, se deberá indicar en el formulario Hoja de Movimiento de Contratos, que el expediente sólo requiere de la consideración del señor Contralor.

3. Por instrucciones del señor Contralor, se ha procedido a establecer nuevas disposiciones sobre aspectos relativos a nuestra participación en actos de selección de contratistas, según se detalla:
  - Los Jefes, Subjefes o Supervisores de Fiscalización de la Contraloría General de la República en las entidades y dependencias fiscalizadas, podrán asistir a los actos de selección de contratistas que no sobrepasen la suma de Un Millón de Balboas (B/. 1,000,000.00).

La participación de los Fiscalizadores en actos de selección de contratistas con nivel I, II y III, se incrementa hasta Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00).

- Para efecto de la participación de los Jefes Sectoriales en los actos de selección de contratistas, según la cuantía que establecen los Decretos Núm.274-DFG, 275-DFG, 276-DFG, de 30 de octubre de 2006; 277-DFG, 278-DFG, 279-DFG, 280-DFG, 281-DFG de 31 de octubre de 2006 y 123-DFG de 16 de abril de 2007, la misma se ha incrementado hasta la suma de Cinco Millones de Balboas (B/5,000,000.00), no obstante también podrán asistir, cuando lo estimen conveniente, a aquellos actos de selección de contratistas, iguales o menores a un millón de balboas. Lo dispuesto en este párrafo no afecta la facultad que tienen los Jefes Sectoriales para que en caso de que no puedan asistir, designen a un Jefe, Subjefe o Supervisor de Fiscalización que asista en su lugar a dichos actos de selección de contratistas.

En virtud de lo anterior, toda la documentación inherente a las solicitudes de participación en actos públicos que se ajusten a estas delegaciones, no deberá ser remitida al Despacho del Director de Fiscalización o del señor Contralor y en su defecto, deben ser tramitadas en las respectivas Oficinas de Fiscalización, las cuales están facultadas para emitir las comunicaciones a la entidad licitante notificando el nombre del funcionario que participará en dichos actos. Aquellos actos públicos por montos superiores a un Millón de Balboas sin exceder los Cinco Millones, deberán ser tramitados por las respectivas Oficinas Sectoriales de Fiscalización, las cuales notificarán por escrito a las entidades licitantes el nombre del funcionario que participará en dichos actos. Igualmente corresponde a las Oficinas Sectoriales de Fiscalización, todo lo relativo al trámite de los actos públicos que excedan los Cinco Millones de Balboas, por lo que en esos casos, deberán preparar los respectivos proyectos de notas en los que se propongan al Subcontralor General o Secretario General, el o los nombres de los funcionarios que participarán en esos actos.

Cabe señalar, que las modificaciones a la que se refiere esta circular, sólo afectan los aspectos de cuantía y participación de nuestros funcionarios en los actos de selección de contratistas, no así al resto de las disposiciones contenidas en los referidos documentos de instrucción, las cuales deberán continuar aplicándose.

Es importante puntualizar que los funcionarios de la Contraloría General que participen en los actos públicos, deberán tener presente los siguientes aspectos:

- Tienen la obligación de pronunciarse en el mismo acto público, con respecto a la fianza de propuesta presentada, advirtiendo si ésta se ajusta o no a las condiciones establecidas en las disposiciones legales o el pliego de cargos, así como también deben requerir que se deje constancia de ello en la respectiva acta o en el documento que cumpla esa función.
- Deben solicitar que se deje constancia en el acta de las deficiencias o irregularidades que se hayan observado durante el desenvolvimiento del acto de selección de contratista.
- También deben revisar la documentación y sólo deben sellar y firmar los documentos que contengan la cotización u oferta presentada por cada uno de los oferentes.

- Hay que aclarar que la participación del funcionario de la Contraloría en estos actos públicos, es en calidad de observador, ya que la responsabilidad sobre todo lo relacionado con el acto de selección de contratista recae en la entidad licitante.
  - Cabe destacar que las observaciones que se emitan por parte de los funcionarios de la Contraloría que participen en dichos actos, constituyen medidas de control, que no implican una decisión definitiva, ya que el Contralor General o el servidor público a quien este haya delegado para refrendar esas contrataciones, está facultado para evaluar y determinar conforme a las disposiciones legales, si se refrendan o no las contrataciones que se deriven de esos o de cualquier otro procedimiento de selección de contratista.
4. Para efectos de interpretación de las Circulares N° 055-2005-DC-DFG del 14 de abril del 2005 y No. 64-2005 DC-DFG del 20 de mayo del 2005, deberá entenderse que se refieren a la Ley 22 de 2006, con sus reglamentaciones, que son las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.
  5. Con relación a las disposiciones contenidas en el Memorando Núm.1082-2007-DFG de 11 de mayo de 2007, que se refiere a la autorización del Director y Subdirector de Fiscalización o Jefe Sectorial del Área Multisectorial en aquellas contrataciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Circulares No.55-2005-DC-DFG del 14 de abril del 2005 y No.64-2005-DC-DFG del 20 de mayo de 2005, les informamos que una vez se haya autorizado el refrendo de tales contrataciones, las mismas podrán continuar siendo refrendadas en las respectivas Oficinas de Fiscalización, tal como se ha hecho, de acuerdo a los montos de delegación que les hayan sido autorizados.

Por lo antes expuesto, les instamos a velar por el cumplimiento de las directrices contenidas en la presente Circular, a fin de evitar inconvenientes en el trámite de la documentación y el desarrollo de nuestras funciones que puedan dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias.

Visto Bueno:

  
Lcdo. Carlos Acosta  
Contralor General

c. Dirección de Asesoría Jurídica  
Dirección de Ingeniería  
Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad  
Dirección de Auditoría General  
Gaceta Oficial

**CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID**  
**ACUERDO No.16**  
 (de 2 de mayo de 2007)

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, EXONERA PARCIALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO DE TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE DAVID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,**  
 En uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, en su Artículo 15 establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano que dicto el Acuerdo.

El presente acuerdo tiene como objeto exonerar parcialmente el pago del Impuesto de título de Propiedad Municipal a todos los ciudadanos del Distrito de David, siempre y cuando cumplan con lo establecido en actual acuerdo.

El Acuerdo tiene igualmente el objeto de incentivar la titulación en nuestros ejidos y por consiguiente que las personas de escasos recursos económicos puedan acceder a comprar sus globos de terrenos al Municipio y por ende a titularlo.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar parcialmente del pago del impuesto de Título de Plena Propiedad Municipal a todos los ciudadanos de este Distrito, hasta el 31 de Diciembre de 2007, conforme la siguiente Tabla y Condiciones:

<b><u>Cantidad de Terreno (MTS)<sup>2</sup></u></b>	<b><u>Porcentaje de Descuento</u></b>
1. Hasta a 599.99	45 % de Descuento
2. De 600 a 899.99	35 % de Descuento
3. De 900 a 999.99	30 % de Descuento
4. De 1,000 o Más	25 % de Descuento

**PARÁGRAFO:** Queda establecido que el pago en concepto de arrendamiento será aplicado con base a la suma neta a pagar por el solicitante y se hayan acogido al presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para que las personas se acojan a este acuerdo su ingreso familiar no debe exceder la suma de Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/.450.00) mensuales y únicamente este beneficio es para la adquisición de un globo de terreno.



Le corresponde a la Corregiduría y la Junta Comunal del Lugar efectuar el análisis socio-económico a fin de certificar y dar cumplimiento de lo antes dispuesto.

**ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo aplica para aquellas personas naturales que se acojan al mismo durante su vigencia. Las personas que soliciten la adjudicación de título durante la vigencia del presente acuerdo y no paguen la totalidad del valor del terreno en dicho periodo, deberán pagar un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el saldo pendiente.

Este Acuerdo no aplica para aquellas personas naturales que hayan iniciado su trámite de titulación, acogiéndose a un Acuerdo de exoneración anterior al presente, y en el evento de que no haya cancelado el valor del lote, no se le aplica la presente exoneración parcial aquí presentada y el mismo tiene la obligación de pagar el recargo que se haya sido fijado en base al acuerdo que estuvo vigencia al momento de su solicitud.

Se establece una moratoria en el recargo a todos aquellos solicitudes efectuadas ante de la vigencia del presente acuerdo.


La cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, por lo que posterior a dicha fecha todas las solicitudes de Título de Propiedad Municipal deberán pagar el recargo del 25% sobre el saldo pendiente al Municipio de David.

**ARTICULO CUARTO:** Este acuerdo no aplica para los solicitantes que se acojan al Programa de Administración de Tierras (PRONAT).

**ARTICULO QUINTO:** Darle la publicidad necesaria en los diversos medios de comunicación, con la finalidad de que la población se enteré del mismo.

**ARTICULO SEXTO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y se mantendrá en vigencia el 31 de diciembre de 2007.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 02 días del mes de Mayo del 2007.

  
H.C. GUILLERMO VARGAS  
Presidente



  
GIGLIOLA DÍAZ  
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID HOY, (3) TRES DE MAYO DE DOS MIL SIETE (2007).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO DIESISEIS (16) DEL DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL SIETE (2007).

EL ALCALDE

  
LICDO. FRANCISCO VIGIL CH.



SECRETARIO

  
LICDO. ALFONSO GOMEZ

## AVISOS

### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el 14 de mayo de 2007, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 38**, ubicado en La Polvareda No. 48155, distrito de Arraiján de esta ciudad, a la sociedad **GRUPO DE INVERSIONES MAI, S.A.** Panamá, 14 de mayo de 2007  
**WEI CAI MAI LUO**  
Cédula No. N-19-2263

L. 201-236138

Segunda Publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **ANA EUFELINA CHAN AH SANG**, con cédula de Identidad Personal No. 3-112-734, Aviso al Público en General que he Traspasado mi negocio denominado **ABARROTERÍA Y BODEGA VICKY**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 1463, ubicado en la barriada Victoriano Lorenzo, Villa Rosario, Distrito de Capira, a la señora **FILADELFA HERNÁNDEZ DE BUS-**

**TAMANTE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-170-802, residente en la Barriada Victoriano Lorenzo, Villa Rosario, distrito de Capira. Atentamente,  
**ANA EUFELINA CHAN AH SANG**  
Céd. 3-112-734  
L. 201-235545  
Segunda Publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. El señor **ROBERTO ANTONIO MC KINNON DEL VALLE**, con cédula No. 8-105-906, hago el tras-

paso a la señora **MIREYA ESTER BOCANEGRA TREJOS**, con cédula No. 8-408-867, de mi negocio **MKROS' COCKTAIL LOUNGE**, amparado por la Licencia No. 53287 de 12 de diciembre de 1995, ubicado en Vía Cincuentenario, Centro Comercial Galerías San Cristóbal, local No. 25, Río Abajo. El nombre del negocio cambia a **YUJA COCKTAIL LOUNGE**.  
Atte,  
**Sr. ROBERTO ANTONIO MC KINNON DEL VALLE**  
Cédula No. 8-105-906  
L. 201-236235  
Segunda Publicación

### AVISO

Aviso al Público que para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio; hago del conocimiento público, que hemos vendido el negocio **FRESH SERVICES**, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Alcalde Díaz, Barriada Villa Alpiñas, Calle Cuarta, Local 8-d, amparado por Registro Comercial Tipo A-N-2006-5076, propiedad de la señora **ROSA ALONSO**, al señor **ROBERTO KAM GONZÁLEZ**.  
L. 201-236887  
Primera Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste  
EDICTO No. 066-DRA-2007  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público  
HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **FELICITA SÁNCHEZ DE FERNÁNDEZ (L) DIGNA SÁNCHEZ DE FERNÁNDEZ (U)** vecinos (as) de **CALLE AMADOR**, corregimiento **CEBECERA** del Distrito de **SAN MIGUELITO**, Provincia de **PANAMÁ**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-209-1283 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-476-05 del 13 de octubre de 2005, según plano aprobado No. 809-02-18506 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 341.91 M2., ubicado en la localidad de **LLANO BONITO**, Corregimiento de **EL ESPINO**, Distritos de **SAN CARLOS**, Provincia de **PANAMÁ**, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: **DALILA TALAVERA SÁNCHEZ** o **DALILA ÁNGELA TALAVERA SÁNCHEZ** Y OTROS.  
SUR: **DOMINGA MUÑOZ HIDALGO DE MORALES**, PLANO No. 88-2286  
ESTE: **CARRET. DE 3.00 mts. HACIA EL VALLE DE ANTÓN Y HACIA LA C.I.A.**  
OESTE: **DOMINGO MUÑOZ HIDALGO DE MORALES**, PLANO No.

88-2286.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS**, o en la corregiduría de **EL ESPINO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en **CAPIRA** a los 5 días del mes de abril de 2007  
**ILSA IGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-236525

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUA-

**RIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLE**  
EDICTO No. 0146-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE:  
Que **PAULA RODRÍGUEZ** vecino (a) de **SOFRE**, Corregimiento de **PAJONAL**, Distrito de **PENONOMÉ**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-88-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-460-06 según plano aprobado No. 206-06-10464, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 1913.-15

m2., ubicada en la localidad de **SOFRE**, Corregimiento de **PAJONAL**, Distrito de **PENONOMÉ**, Provincia de **COCLÉ**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: **CAMINO A SOFRITO Y VENANCIA RODRÍGUEZ**  
SUR: **CAMINO DE SOFRE Y TUREGA**  
ESTE: **CRISTÓBAL COLÓN CASTILLO Y VENANCIA RODRÍGUEZ**  
OESTE: **CAMINO A SOFRITO Y CAMINO A TUREGA**  
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de **PENONOMÉ** o en la corregiduría de **PAJONAL** y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 5 DE JUNIO DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.  
SECRETARIAAD-HOC  
L. 201-226563

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 – COCLE  
EDICTO No. 0147-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE:

Que **PAULA RODRÍGUEZ** vecino (a) de SOFRE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-88-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-461-06 según plano aprobado No. 206-06-10502, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 9 HAS + 8396.56 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de SOFRE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA LA ARENOSA Y SILVERIO OVALLE R.

SUR: CAMINO DE SOFRE A TUREGA

ESTE: CAMINO A TUREGA Y QUEBRADA LA ARENOSA

OESTE: SIMÓN MARTÍNEZ Y CAMINO A SOFRE

Para los efectos legales, se

fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 5 DE JUNIO DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.  
SECRETARIAAD-HOC  
L. 201-226562

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 – COCLE

EDICTO No. 0148-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE:

Que **PAULA RODRÍGUEZ** vecino (a) de SOFRE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-88-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-462-06 según plano aprobado No. 206-06-10458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 1616.12 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de SOFRE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE SOFRE A TUREGA

SUR: LUIS MAGALLÓN ESTE: PETRA

RODRÍGUEZ OVALLE

OESTE: LUIS MAGALLÓN

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 5 DE JUNIO DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.  
SECRETARIAAD-HOC  
L. 201-226560

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 – COCLE

EDICTO No. 0149-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE:

Que **PAULA RODRÍGUEZ** vecino (a) de SOFRE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-88-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-463-06 según plano aprobado No. 206-06-10463, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 3 HAS + 4506.95

m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de SOFRE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE SOFRE Y TUREGA

SUR: OLGA CORTEZ RODRÍGUEZ, LUIS MAGALLÓN Y SERVIDUMBRE A OTROS LOTES

ESTE: SERVIDUMBRE DE OTROS LOTES A CAMINO TUREGA Y CAMINO DE SOFRE A TUREGA

OESTE: GUMERCINDO RODRÍGUEZ Y OLGA CORTEZ RODRÍGUEZ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 5 DE JUNIO DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.  
SECRETARIAAD-HOC  
L. 201-226559

EDICTO No. 131  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCIÓN CATASTRO  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO ELOY SUÁREZ VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Prensista, con residencia en la Barriada El Periodista,

con cédula de Identidad Personal No. 8-455-977.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL POZO de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE DEL POZO CON: 30.79 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.79 mts.

ESTE: CALLE TRANSVERSAL CON: 41.40 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 41.40 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1,199.95 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de junio de dos mil siete

El Alcalde  
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de junio de dos mil siete Srita. IRISCELYS DÍAZ G

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-236229

EDICTO No. 155

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **MARÍA ELVIRA MARÍN DE AGUIRRE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Calle Amoldo Cano, 17 Sur, con cédula de Identidad Personal No. 9-171-5 y **YARITA ODERAY BELLOSO MARÍN** y **CARLOS IVÁN AGUIRRE MARÍN**, panameños, mayores de edad, solteros, residentes en Barriada 11 de Octubre, Casa No. 3701, con cédulas de Identidad Personal No. 8-750-2462 y 8-811-1524.

En su propio nombre o en representación de SUS PROPIAS PERSONAS han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "C" de la Barriada BELLA ESPERANZA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE "C" CON: 20.00 mts.  
SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA

CHORRERA CON: 20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (499.64 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de junio de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de junio de dos mil siete Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-236577

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 108DRA-07 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **EMILIO SALAZAR GONZÁLEZ Y OTRAS**, vecino (a) de EL HATO, corregimiento LA ERMITA, del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-429-2002 del 11 de septiembre de 2002, según plano aprobado No. 809-05-18549, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has. + 4787.78 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de EL HATO, Corregimiento LA ERMITA, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LIZETH ZALERNO SUR: ALONSO SÁNCHEZ Y GRISELDA IBARRA DE PICOTA

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 15.00 mts. HACIA LA ERMITA Y HACIA LA C.I.A.

OESTE: LIZETH ZALERNO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la corregiduría de LA ERMITA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 8 días del mes de mayo de 2007

ILSA IGUERO

Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador L. 201-234969

EDICTO No. 87

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELA SERRANO AGRAZAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Chorreros No. 3, El Coco, Casa No. 2364, con cédula de Identidad Personal No. 8-485-176,

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS PERLAS de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LAS PERLAS #2 con. 71.83 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 77.374 mts.

ESTE: CALLE LAS PELAS CON: 16.20 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.52 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1201.51 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de mayo de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (07) de mayo de dos mil siete Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-237175

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO

EDICTO No. 8-7-104-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE CONSTAR:

Que la señora, **ISABEL EUGENIA DE LA GUARDIA DE BERGER**, vecino

(a) de CERRO AZUL, corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-308-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-7-190-2005, del 07 de junio de 2005, según plano aprobado No. 808-21-18384, la adjudicación del

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 5 HAS + 3,012.36 M2., que forman parte de la Finca No. 10423, Tomo No. 319, Folio No. 474, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de ALTOS DE CERRO AZUL, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LEITZELAR, S.A. GUSTAVO PÉREZ

SUR: RÍO TOCUMEN

ESTE: GUSTAVO PÉREZ

OESTE: LEITZELAR, S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE DICIEMBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de Junio del 2007

Lic. JUAN E. CHEN ROSAS

Funcionario Sustanciador  
ANYURI RÍOS  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-237177

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales  
BOCAS DEL TORO,  
EDICTO No. \_\_\_\_\_  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

El Suscrito Administrador Regional de Catastro, hace

constar:

Que el señor **LEONARDO PALACIO JIMÉNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad panameña con cédula de Identidad Personal No. 1-711-1152, con residencia en Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado en CONSECIÓN a la Nación, un globo de Terreno Nacional y Rivera del Mar con una superficie de 0 HAS + 4239.086 m2., ubicado en SHARK HOLE, Corregimiento de Tierra Oscura, Prov. de Bocas del Toro, en el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manglar

SUR: Manglar

ESTE: Manglar

OESTE: Manglar

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse las personas que se crean con el derecho a ello.

Licenciada EDILMA KEN-

ACION  
Adm. Regional de Catastro  
Prov.

Hago consta que el presente Edicto ha sido fijado hoy (8) de junio. Desfijado el día (26) de junio del 2006.  
(Firma ilegible)

SERGIO SMITH  
L. 201-237066

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 - COCLE  
EDICTO No. 0117-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ  
HACE SABER QUE:

Que OSCAR JAVIER GONZÁLEZ vecino (a) de SANTANA, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-709-801 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-118-06 según plano aprobado No. 202-08-10417, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 1476.77 m2., ubicada en la localidad de EL ENTRADERO, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SILVIA GONZÁLEZ

SUR: CAMINO DE ENTRADERO A OTROS LOTES

ESTE: SILVIA GONZÁLEZ Y MAIRA MORÁN

OESTE: SILVIA GONZÁLEZ, MIGDALIA GONZÁLEZ Y CARRETERA DE ALTO DE LA ESTANCIA A SAN JUAN DE DIOS

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Cocle y en la Alcaldía de ANTÓN o en la corregiduría de SAN JUAN DE DIOS y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 17 DE ABRIL DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.

SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-223154

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 7 CHEPO

EDICTO No. 8-7-86-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor **FRANCISCO JOSÉ RUIZ MENA**, vecino (a) de DON BOSCO, corregimiento de JUAN DÍAZ, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-417-761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-477-93, del 12 de NOVIEMBRE, DE 1993, según plano aprobado No. 807-17-10924, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 0,781.46 M2., que forman parte de la Finca No. 89,005, Rollo No. 1772, Documento 3; Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de RUBÉN DARÍO PAREDES, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS.

SUR: CINTHIA CELMIRA ANTÚNEZ DE PINTO

ESTE: CALLE DE 11 MTS.

OESTE: QUEBRADA S/N, DE POR MEDIO RODRIGO A. PÉREZ.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE

DICIEMBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de Junio del 2007

Lic. JUAN E. CHEN ROSAS

Funcionario Sustanciador

ANYURI RÍOS

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-236515

EDICTO No. 22

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No.17,029 se ha dictado la Resolución No. 22 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **LOWELL DAVID BRYAN, CÉD. 8-146-929**, en REP. de CONCILIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE DIOS DE PANAMÁ solicitó venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. —ubicado en un lugar denominado

AVE. LIBERTADOR del barrio LA INDUSTRIAL de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 18,788 recibido en este Despacho el día 31 de mayo de 2002, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **LOWELL DAVID BRYAN, CÉD. 8-146-929**, en REP. de CONCILIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE DIOS DE PANAMÁ el día 20 de agosto de 2002, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.25.00 mensuales, sobre

un saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) LOWELL DAVID BRYAN, CÉD. 8-146-929, en REP. de CONCILIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE DIOS DE PANAMÁ las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) LOWELL DAVID BRYAN, CÉD. 8-146-929, en REP. de CONCILIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE DIOS DE PANAMÁ no ha cumplido con el Contrato de Compras y Venta a Plazo No. 17,029 teniendo hasta hoy 23 de mayo de 2007 una morosidad de 2 años y 8 meses (32 mensuales).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 17,029 celebrado por el señor (a) LOWELL DAVID BRYAN, CÉD. 8-146-929, en REP. de CONCILIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE DIOS DE PANAMÁ de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 30 de mayo de dos mil siete

(Fdo.) EL ALCALDE

(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 20 de junio de dos mil siete.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA

Fecha 25/06/07

IRISCELYS DÍAZ G

JEFA DE LA SECCIÓN DE

CATASTRO MUNICIPAL

(Firma ilegible)

L. 201-236868

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 2, VERAGUAS

EDICTO No. 213-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) ESPÍRITU SANTOS RÍOS GONZÁLEZ Y OTROS, vecino de SANTA FE, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTA FE, portador de la Cédula No. 9-110-573 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-272 plano aprobado No. 909-03-13019 adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 12 Has. + 7699.80 M2., ubicadas en el GUAYABO, Corregimiento de EL ALTO; Distrito de SANTA FE, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: AGUSTÍN BONILLA, RÍO GUAYABITO

SUR: MANUEL MEDINA, CAMINO DE 12.00 METROS DE ANCHO DE SANTA FE A EL ALTO.

ESTE: JUAN RÍOS, QUEBRADA EL ZAPOTE.

OESTE: MARCELINO TORIBIO, SEBASTIÁN RÍOS, ALEIDA G. DE PEDROZA, MANUEL MEDINA, CAMINO DE 12.00 METROS DE ANCHO DE SANTA FE A EL ALTO, MARCELINO TORIBIO, JUAN RÍOS.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Santiago, 11 de junio 2007  
MGTER. ABDIELABREGO  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANA E. ADAMES  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-233468

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 5, Panamá  
Oeste  
EDICTO No. 150-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DESIDERIO PINTO CORONADO**, vecino (as) de CIRUELITO, corregimiento EL HIGO del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-381-990 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-365-2006, según plano aprobado No. 809-03-18672 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 13 HAS. + 1464.65 M2., ubicado en la localidad de CIRUELITO, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PANTALEÓN ESPINOSA, QDA. SIN NOMBRE Y SERV. HACIA OTROS LOTES Y RÍO CORONA.

SUR: CAMINO DE 15 m2. HACIA CAMINO DE CIRUELITO Y HACIA OTRAS FINCAS.

ESTE: SERV. DE 5 m2., HACIA OTRAS FINCAS Y

HACIA CAMINO DE CIRUELITO.

OESTE: SERV. DE 5 m2., HACIA CAMINO DE CIRUELITO Y HACIA OTRAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de EL HIGO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 14 días del mes de JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-236848

EDICTO No. 178

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) LISBETH ODERAIZ MIRANDA DELGADO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-720-2132.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado

Corregimiento BARRIO COLÓN, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y

cuyos linderos y medidas son los siguientes:)

NORTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.00 mts.

SUR: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.00 mts.

ESTE: CALLE SAN MATEO No. 2 CON: 19.22 mts.

OESTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.22 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (672.70 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de junio de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de junio de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE

CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-235946

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 361-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **MARCO CEPEDA JIMÉNEZ**, vecino del corregimiento de BUGABA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-12-297, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0081, según plano aprobado No. 405-03-20521, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 hás. + 4029.71 M<sup>2</sup>., ubicada en BUGABA ABAJO, Corregimiento de BUGABA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RÍO MULA, MARCO CEPEDA

SUR: LUCÍA C. DE GÓMEZ, DÍDIMO VEGA, CAMINO

ESTE: MARCO CEPEDA, CAMINO

OESTE: RÍO MULA, RÍO ESCARREA, LUCÍA C. DE GÓMEZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de BUGABA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de junio de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc.  
L. 201-234628

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 362-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **CORALIA ELIZABETH SUIRA DE ITURRALDE**, vecina del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-715-755 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0604 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 2338.45 mts., hás., ubicada en la localidad de PEDREGALITO, corregimiento de PEDREGAL, distrito de BOQUERÓN, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 403-07-20992

NORTE: RAFAEL A. JUSTAVINO V.,

SUR: PEDRO ANTONIO ITURRALDE LÓPEZ

ESTE: CALLE

OESTE: ISMAEL GUERRA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días el mes de junio de 2007.

ING. FULVIO ARAÚZ G.  
Funcionario Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L. 201-234153

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 364-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **VIRGILIO AYALA NÚÑEZ**, vecino del Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-86-564, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1160, según plano aprobado No. 405-11-21152, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 + 4727.13 M<sup>2</sup>., ubicada en SORTOVA, Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CARRETERA, JAKELINE AGUIRRE

RODRÍGUEZ

SUR: MEDARDO CHÁVEZ, QDA. SIN NOMBRE

ESTE: ONELIA GONZÁLEZ, JAIME A. GONZÁLEZ, EDISIO R. NAVARRO

OESTE: WALDESTRUDIS G. DE GUERRA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SORTOVA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de junio de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L. 201-234462

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 219-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FILEMÓN PINZÓN BARRAGÁN**, vecino LLANO COLORADO, Corregimiento LAS GUJAS, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-80-1808 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-587, plano aprobado No. 902-07-13150, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable,

con una superficie de 17 HAS + 4830.76 M<sup>2</sup>., ubicadas en EL PILÓN, Corregimiento de LA RAYA DE CALOBRE, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SANTIAGO NAVARRO

SUR: CAMINO DE 15 METROS DE ANCHO A LA RAYA DE CALOBRE

ESTE: SANTIAGO NAVARRO, NICOLÁS

RODRÍGUEZ, DELMIRA GARCÍA COSIO

OESTE: RÍO SAN JUAN

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, 12 de junio del año 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-233985

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ

EDICTO No. 0176-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que el señor **SENE RAMOS**, vecino de CHURUBE, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-30-794 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-614-97 y plano aprobado No. 204-03-10433, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HA. + 1660.57 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de LA BOQUILLA, Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO 1 SUPERFICIE: 1 has + 0955.07 m2  
 NORTE: QUEBRADA LA BOQUILLA Y NICOLÁS VALDERRAMA  
 SUR: CAMINO DE OTROS LOTES A NATÁ  
 ESTE: VALENTÍN OSES  
 OESTE: SERVIDUMBRE  
 Globo 2 – SUPERFICIE: 1 HAS. 0705.50 m2  
 NORTE: NICOLÁS VALDERRAMA  
 SUR: NICOLÁS VALDERRAMA Y CAMINO DE OTROS LOTES A NATÁ  
 ESTE: SERVIDUMBRE  
 OESTE: DOLORES VALDERRAMA Y DORA R. VDA. DE ARCIA  
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la corregiduría de EL CAÑO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.  
 DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 5 DE JUNIO DE 2007  
 Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.  
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
 MARYORI JAÉN O.  
 SECRETARIA AD-HOC  
 L. 201-226433

EDICTO No. 185  
 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **MARÍA DE LA CRUZ CASTILLO VERGARA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-93-1364.  
 En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho

que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 3era. de la Barriada RAUDAL No. 2, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
 NORTE: CALLE 3era. CON: 15.00 mts.  
 SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts.  
 ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts.  
 OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts.  
 ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 mts.2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.  
 Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de junio de dos mil siete.  
 El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.  
 JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, diecinueve (19) de junio de dos mil siete.  
 Srita. IRISCELYS DÍAZ G  
 JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
 L. 201-236561

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN No. Metropolitana.  
 EDICTO No. AM-103-07  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
 HACE CONSTAR:  
 Que el Señor (a) FRANCISCO ORTEGA, LUCILA ORTEGA DE ALZAMORA, ENEIDA ORTEGA ARIZA, VICTOR SANTIAGO ORTEGA ARIZA, LUIS FRANCISCO ORTEGA IBARRA.  
 Vecinos. (a) de MOCAMBO, corregimiento LAS CUMBRES del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadores de la cédula de Identidad Personal No. 9-11-295, 8-155-2035, 8-333-452, 8-529-837, 8-519-444, respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-AM-156-99 del 11 de junio de 1999, según plano aprobado No. 808-16-14968 del 8 de noviembre del 2000, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 1 Has + 1089.63 MC., que forman parte de la Finca No. 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
 El terreno está ubicado en la localidad de MOCAMBO.

Corregimiento LAS CUMBRES, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: CALLE DE 10.00 METROS DE ANCHO, TERESINA ORTEGA GONZÁLEZ.  
 SUR: ROSA PINEDA  
 ESTE: SERVIDUMBRE DE 8.00 METROS DE ANCHO  
 OESTE: HARMODIO ORTEGA IBARRA, MAXIMINO CORONADO MCKAY.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría y LAS CUMBRES copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.  
 Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en PANAMÁ a los 4 días del mes de JUNIO de 2007  
 JUDITH E. CAICEDO S.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
 Funcionario Sustanciador  
 L. 201-236609

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ  
 EDICTO No. 332-07  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:  
 HACE SABER  
 Que el señor (a): FRANCISCO MOREL VEJERA-

NO, vecino del Corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-121-1486 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0072 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 10 HAS + 1394.90 Mts., hás., ubicada en la localidad de SAN PEDRO, corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:  
 PLANO No. 405-02-19234  
 NORTE: OLMEDO JURADO, DELMIRA MOREL, CENTRO DE SALUD, CARRETERA, RUBÉN CASTILLO, EVARISTO GUILLERMO, FLORENCIO GONZÁLEZ.  
 SUR: FRANCISCO ANGULO ESPINO  
 ESTE: LUIS VILLARREAL, ALBENIS G. DE MOREL, FRANCISCO ANGULO ESPINO  
 OESTE: HUMBERTO VEJERANO, SERGIO MOREL, FRANCISCO ANGULO ESPINO.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de ASERRÍO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 2007  
 ING. FULVIO ARAÚZ G.  
 Funcionario Sustanciador  
 ELIDA CASTILLO H.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L. 201-232517